

Acta de Constitución y Elección de Directiva Provisional.

En el Sector de Pulin - Comuna de Jitueche
 A - 05 - Días del mes de Agosto de 1999
 siendo las 11^{as} HRS, con la Presencia de Arte
 Ministerio Oficial Civil de la comuna de
 Jitueche, en calidad de Ministro de fe, se
 dio comienzo a la reunión de constitución
 de la Organización Comunitaria. De acuerdo
 a la de Presidente de la Asamblea de Pulin.

Con la Asistencia de 41.º Socios que se identificaron
 al final quienes acreditan su identidad
 con su respectiva cedula de Identidad y firmaron
 el registro correspondiente: Tras conocer los estatutos
 por los que se regirá la organización,
 se procedió a la elección de la directiva Pro
 visional, la cual quedó conformada como sigue:

PRESIDENTE: Bernardo Cornejo Feron
 VicePRESIDENTE (Kiwene Cornejo) Víctor Orosio
 SECRETARIO: Orlando Santander Cornejo

TESORERO: Juan Soto Guerrero.
 COMITÉ de ELECCIONES quedó conformado por
 los siguientes personajes.

(Ramon Puettro) Encelia Acuña F.
 Alfonso Cornejo

Nota: 1º El nombre Kiwene Cornejo y Ramon Puettro fue
 un ejemplo sobre respetivamente por:
 Víctor Orosio y Alfonso Cornejo

2º lo que se marca con parentesis no vale en
 los siguientes artículos: N° 1, 54

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.

ART. 1º: Constituye una organización comunitaria territorial, de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.413 y modificada por la Ley N° 19.483 denominada Junta de Vecinos (Pulín N°) Atacama de Pulín la Comuna de LITUECHE, de la Provincia Valdiviana, de la Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme.

ART. 2º Son fines de la Junta de Vecinos:

1º Propiciar el progreso Urbanístico de la Unidad Vecinal a la que pertenece, debiendo para ello:

a) Preparar un Plan anual de obras de Urbanización y Mejoramiento, en el cual se señalará el orden de procedencia que, a su juicio debe darse a su realización.

b) Determinar la Contingencia con que la Junta concurra a la ejecución de las obras del Plan, sea esta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos.

c) Colaborar con las Autoridades del Estado y de la Municipalidad en los planes y programas del adelanto comunal.

2.- Fomentar el desarrollo del espíritu de Comunidad y Solidaridad entre los vecinos, y al efecto:

a) Colaborar en la promoción de organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de su Unidad Vecinal;

b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, cultural, educacional y otros similares;

c) Proponer a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que los

organizaciones necesiten, para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los propios problemas comunes.

3.- Fomentar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones vecinales y, de acuerdo, con los organismos Municipales y Públicos respectivos, ejercer funciones tales como:

- 2) Colaborar en la fiscalización de precios, y distribución y ventas de Artículos de primera necesidad y de uso y consumo habituales;
- 3) Colaborar en el control de los locales de expendio de Artículos ilícitos;
- 4) Colaborar en la fiscalización de la extracción de basuras;
- 5) Colaborar en la fiscalización del establecimiento de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, en el control del clandestino y en el proceso de otorgamiento de licencias de expendio de bebidas Alcohólicas.
- c) Colaborar en la revalorización de la moralización colectiva;

f) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública; y

g) Colaborar en la integración y trabajo de los miembros de la comunidad que se encuentren cesantes.

4.- Promover la colaboración de los vecinos y de las organizaciones vecinales, con el objeto de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública.

5.- Proporcionar la formación de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

ART. 3^º Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos es la localidad de PULIN de la Comuna de LITUECHE.

Los límites territoriales de la Junta de Vecinos referida son los siguientes:

NORTE: SECTOR MATANILLA.

SUR: Comuna LA ESTRELLA.

ESTE: Comuna LA ESTRELLA.

OESTE: SECTOR EL CUZCO.

TITULO II

DE LOS VECINOS

ART. 4º Son vecinos las personas mayores de 18 años de edad, que habiten en los límites territoriales antes señalados y que estén inscritas en el Registro de la Junta de Vecinos.

Los Vecinos no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos simultáneamente.

ART. 5º La Calidad de vecino se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse real justo durante el proceso de formación de la Junta o después de aprobados estos estatutos.

ART. 6º La persona que deseé ingresar a la Junta deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación y/o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el Registro de la Junta de Vecinos debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo a la solicitud de ingreso:

1.- No tener domicilio en los límites territoriales indicados.

2.- Tener menos de 18 años de edad.

3.- Haber sido expulsado de una Junta de Vecinos por falsoedad en la declaración jurada o que se refiere el

art. 3º del Reglamento de la Ley 19.418 y
modificación de la Ley 19.483.

Art. 7º: Los vecinos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar en las tareas que la Junta les encomiende.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones que fueren convocados.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Junta.
- d) De cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la Junta y acatar los acuerdos de las asambleas Generales y del Directorio.

Art. 3º: Los vecinos tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Junta.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o la Consideración de la Asamblea General; y.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas Generales.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de Contabilidad de la Organización y de Registro de afiliados.
- e) Proponer Censura a la conducta de los miembros del Directorio, en Conformidad con lo dispuesto en la letra d) del Art. 24.

Art. 3º: Son causas de suspensión de un vecino en todos sus derechos en la Junta:

- a) El agravio injustificado pa más de 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta.
- b) El cumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), y d) del Art. 7º en el caso de la letra b), la suspensión se aplicará pa tres inasistencias injustificadas.

- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los frescos de la Junta o con conocimiento de sus activistas oficiales.
- D) Arogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posea.
- e) Usar indebidamente bienes de la Junta, y
- D) Promover la desacredito de sus intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto de sus activistas o de la condición de ella por parte del Directorio.
- La suspensión que se aplique en virtud de este artículo le durará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

ART. 10.- Son causales de exclusión de un vecino:

- a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio.
- b) La muerte.
- c) La pérdida de su calidad de habitante dentro de los límites territoriales indicados.
- d) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes.
- e) La exclusión requerida de acuerdo a la letra d) del artículo para recibir sus descargas. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el efectivo no ha comparecido o no ha formalizado sus descargas, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

El Directorio proclama e cancela la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos e la próxima asamblea que se efectúe.

ART. 11.- Son causales de expulsión de un vecino:

- a) Incurrir en falsoedad en la declaración jurastra ante la comisión para emitir su calidad de habitante de la población de Putín.
- b) Cometer la infracción señalada en la letra b) del ART. 9º después de haber sido suspendido por la misma causa, y

c) Pausos injustificadamente duros o perjuicios a los bienes de la Junta o a las personas de algunos de los Directores son motivo de cesión del desempeño de su cargo.

Art. N° 2º: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y aprobar las medidas de suspensión o expulsión.

Art. 13.-: Acordarse alguna de las medidas señaladas en los Art. 9º, 10º, 11º, 12º, como osmosas el rechazo a su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo el Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordarse por el Directorio y por la Asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en el Art. 10 y 11, el directorio procederá a cancelar la inscripción duros cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

Título III.

DE LAS ASAMBLEAS.

ART. 14: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta de reuniones y se celebrará, a los menos, trimestralmente.

ART. 15: En el mes de mayo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el art. 2º N° 1. de este Estatuto y la revisión del Alcalde del plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras. a), b) y c) de dichos mismos. En esta misma Asamblea, el Directorio dará

Cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ART. 16º: En las Asambleas Generales podrán tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

ART. 17º: La Asamblea General será convocada por acuerdo del Directorio o por el presidente. También será convocada por el presidente cuando así lo solicite por escrito, un tercio, a los menos, de los vecinos.

ART. 18º: Toda autoridad o Asamblea General se hará mediante la fijación de unos carteles, a los menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse correo o circular a los vecinos que tengan registrados sus domicilios en la Junta y publicar avisos en los diarios de la provincia o Región.

En la primera Asamblea General de cada año se procederá a determinar los lugares para la fijación de los carteles. Uno a los menos, de estos carteles, deberá fijarse en la Sede Social de la Junta, si la hubiere.

ART. 19º: Los carteles a que se refiere el art. anterior deberán permanecer durante 7 días antes de la Asamblea y deberán quedar, a lo menos, el día y lugar de su celebración.

ART. 20º: Las asambleas generales se celebrarán con los vecinos que asistan. Los acuerdos se formarán por la mayoría de los presentes, salvo que el estatuto o la ley exijan quorum fallos.

Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

Para vecino tendrá derecho a un voto y no existirán votos por poder.

ART. 21º: Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la Junta y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio;

ambos reemplazados, cuando corresponda, por el vicepresidente
y por el Director, respectivamente.

ART. 22º: De las deliberaciones y acuerdos que se
producen en las Asambleas Generales, se dejará constancia
en un libro de Actas, que será llevado por el Secretario
de la Sesión.

Para ello deberá contenerse los mismos;

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la preside y de los demás
directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Asuntos tratados.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

Dará cuenta solamente en asambleas Generales.

Extractos ordinarios, los siguientes materias:

- a) Reformas a los Estatutos.
- b) La adquisición y posesión de los bienes fijos
de la Organización.
- c) El ingreso de la Organización a la Unión
comunal de Lomas de Vecinos.
- d) La disolución de la organización.

ART. 23º: El acta será firmada por el
Presidente de la Sesión, por el Secretario y por
los asambleístas designados para el efecto en la
misma asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ART. 24º: El directorio tendrá a su cargo
la dirección y administración financieras de la
Unión de Vecinos en conformidad a la Ley
Nº 19.418 modificada por la Ley Nº 19.433.

Y su reglamento y el presente Estatuto.

Art. 25º: El directorio deberá estar compuesto por los menos cinco miembros los que se elegirán de entre sus filiales en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la junta tendrá derecho a un voto y se entenderá elegidos quienes, en una misma y misma votación obtuvieren el mayor número de suffragios.

Art. 26º: Los directores elegidos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 Años de edad, o lo menos;
- b) Tener un año de filiación como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser ciudadanos o tener más de 3 años de residencia en el país;
- d) No estar procesados ni cumpliendo condena por delitos que impidan su efectiva y plena ejecución;
- e) No ser miembros de la Comisión Electoral de la organización.

Art. 27º: El directorio durará dos años, en sus funciones pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente por una sola vez.

Art. 28º: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renunciarse integralmente el Directorio, plazo dentro de la cual deben efectuarse las elecciones.

Art. 29º: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá constituirse, recibirse del cargo, en una reunión en la que será hecho entrega todos los libros, documentos y bienes que hubieren llevado o administrado. De esta reunión se levantarán un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directores.

Art. 30º: El directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley N° 19.413 lo establezca por la Ley N° 483, o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

El director, que deseé solvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se haga constancia de este hecho en acta, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Art. 31º: Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los Artículos 9, 10, y 11. Serán removidos cesantes en sus cargos de Director que sea suspendido en conformidad al Art. 9.

Las medidas sancionadas en el Título Primero serán calificadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General para esta directamente.

Art. 32º: Si falle en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, para el efecto el pleno de llenar las vacantes.

Los nuevos directamente designados a los reemplazantes, en conformidad a las normas establecidas en la Ley N° 19.413 establecida por la ley 19.483.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produzca la falta de quórum.

No, se aplicarán las normas contenidas en este Artículo si faltare menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo N° 30.

Art. 33º: Los nuevos Directores elegidos en conformidad al Artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le resten a los reemplazados. Una vez elegidos, se procegará a la constitución a que se refiere, el Art. 23º.

Art. 34º: El Presidente del Directorio lo será también de la junta de reglamento.

Art. 35º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros la Ratasión de Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Mayo, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de los cuents anuals a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo en inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente la establece la Ley o Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en mís segundos del artículo 4º; y
- f) Ejercer con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la Ley o los Estatutos.

Art. 36º: Como administrador de los bienes de la fundación el Directorio tendrá facultad para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de banco y cuenta corriente en el Banco de Estado de Chile y otras Instituciones Financieras y Créditos y pagar entre ellos; endosar y cobrar cheques, facilitar talismanos de cheques; depositar dinero a la vista, a plazo o condicional y retirarlos;

que no, aceptar y descontar, entregar en toda forma y
hacer protestas fechas de cambios, cheques, pagarés y
demás documentos mercantiles; establecer en cada
contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones
que surgen convenientes; suscribir y resarcir, restituir,
revertir o rescindir los contratos que celebre; exigir
condiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con
bonificios de inventarios y concursar a los actos de
partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones
en todos los bienes; convenir y aceptar estimación
de perjuicios; recibir correspondencia, giros y mandados
postales; cobrar y percibir cuotas se establece
la Junta para cumplir, trámite o tipos:
Conceder mandatos firmar todas las escrituras,
instrumentos escritos y documentos; someter asuntos
a licenciar a la decisión de Jueces Arbitros,
nombrarlos y organizarles facultades de arbitrajes,
depositarios, pasantes, liquidadores y demás funcionarios
que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de
otros actos o contratos, será menester en acuerdo
de la Asamblea General que los autorice.
Art. 37º: Acuerdos por el director. Aquella sección
relacionados con las facultades impuestas en el Art.
precedente, lo lleva a cabo el presidente, o quien
lo subrogue en el cargo, conformemente con el Tesorero.
o otro Director si este no pudiera ejercerlo.
Ambos deberán dirigirse firmemente a los términos
de los acuerdos del Directorio o de la asamblea
General en su caso y según lo dispusamente,
responsables ante la Junta en caso de contratiempos.
Sin embargo, no será necesario a los jueces
entrepreneurios. Sin embargo, no será necesario a
los jueces que contraten con la Junta,
ponerlos al término de los acuerdos.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE SECRETARIO Y TESORERO.

- ART. 38º: Son Atribuciones y Deberes del Presidente:
- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta.
 - b) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales.
 - c) Convocar al Directorio y a la asamblea general, cuando corresponde.
 - d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
 - e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Junta.
 - f) Dar cuenta a nombre del directorio, de las marchas de la Junta y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el artículo número 15º, f.
 - g) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.
- ART. 39º: Son atribuciones del ~~Secretario~~: Tesorero:
- a) Cobrar las facturas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y abrigo los recibos correspondientes.
 - b) Hacerse la contabilidad de la Junta, e informar mensualmente a la Asamblea.
 - c) Mantener el día la documentación financiera recibida y demás comprobantes de ingresos y egresos.
 - d) elaborar estados de facturas que den a Conocer a los vecinos las entradas y gastos.
 - e) Preparar un Balance Somístico del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Municipalidad respectiva.
 - f) Mantener al día el Inventario de los Bienes de la Institución.

- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- h) Preparar la cuenta anual de resultados a fin de que el Directorio lo someta a aprobación de la asamblea.
- ART. 40º: Son atribuciones del Secretario:
- a) Firmar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y Registros de Socios. Este Registro deberá contener el nombre, número y apellido de cada persona identidad, domicilio y firma o impresión digital. De cada socio, la fecha de su inscripción y el número correlativo que le corresponda; además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General, reuniones de Directorio y conferencias los señores a que se refiere el artículo número 18.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar las pías autorizaciones de ellas cuando se le solicite;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ART. 41º: INTEGRAN el Patrimonio de la Organización:

- a) Los fondos de incorporación, ordinarios y extraordinarios que la Asamblea General determine.
- b) La Renta obtenida por la administración de los Centros Comunitarios, Talleres artesanales y cualesquier otros bienes de uso de la Comunidad que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y de otras manifestaciones similares.
- d) El producto de las obras realizadas y multas cobradas a sus socios.
- e) Las subvenciones o fondos fiscales o municipales que les otorguen para el desarrollo de sorteos fiscales o municipales la funde de recaudos y demás organizaciones comunitarias deberá presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de la actividad.
- f) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor; los bienes muebles e inmuebles que adquiera cumpliendo criterios.

Los fondos de incorporación, ordinarios mensuales, y extraordinarios serán determinados por la Asamblea.

Art. 42º: Los fondos de la Junta de recaudos y de las demás organizaciones deberán presentarse en Banca o Instituciones financieras legales reconocidas, a nombre de la Organización.

Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja de la Junta una cuenta superior a un ingreso mínimo mensual.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio del informe mensual del Tesorero a las Asambleas.

Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Acta correspondiente se deberá constar la autorización emitida y el objetivo del gasto.

Art. 43º: Los pagos de Directores de la Junta y miembros de la Comisión fiscalizadora de Finanzas son especialmente proscritos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

Art. 44º: No obstante lo establecido en el artículo precedente, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la Comisión fiscalizadora en que puedan incurrir los directores o regísmos corporativos para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta detallada del empleo de los fondos al Directorio.

Art. 45º: Las organizaciones comunitarias deberán Confesionalmente y en balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable que ruegan, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

TITULO VII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS.

Art. 46º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el manejo de los bienes de la Junta. Para ello el directorio y, especialmente, el Tesorero, estarán obligados a facilitar todos los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de

finanzas podrá exigir en cualquier momento, la exhibición de los libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos de inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Junta ni obstar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

Art. 47º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos.

Estos integrantes devotán dos años en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere la letra e) del Art. 25, aplicando el mismo sistema electoral.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, al menos.

Art. 48º: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 32º y 33º. Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 35º durarán en sus funciones el período que resta a los reemplazados.

Art. 49º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados mensuales a que se refiere el artículo 44º e informar a los vecinos en la Asamblea General, sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarse siempre en la Asamblea del mes de Mayo de cada año.

Art. 50º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento del Intendente de la Región y de la Municipalidad, cualquier hecho o circunstancia que lesionen los intereses económicos de la Junta.

Art. 51º: Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados mensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los 7 días anteriores a cada Asamblea General.

TÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art. 52º: Las modificaciones a estos estatutos solo podrán ser aprobados en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios que regirán una vez aprobados por el Sacerdote Municipal.

TÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 53º: Si la organización se disuelve por los siguientes causas:

a) Por acuerdo de la asamblea general, adoptando la mayoría absoluta de los socios con derechos a voto.

b) Por incurir en estuporosas contrarias a las leyes, ordenanzas públicas o a las buenas costumbres.

c) Por haber disminuido sus filiales, o con número inferior al existente al momento de su legalización, durante un lapso de seis meses, hecho este para ser comunicado al Sacerdote Municipal por sus filiales a la organización.

d) Por acuerdo de la representación legal de acuerdo con los establecidos en el inciso 5º del Art. 1º de la

Ley 19.418 y modificada, por la Ley N° 19.483.
Art. 54º: En el caso contemplado en la letra a) del artículo 53º, del presente Estatuto, la Asamblea General deberá señalar concretamente la institución a la cual se entregarán los bienes de la Organización en este caso es la Sociedad Médico Rural Putín.

(Se ha establecido que en ningún caso los bienes podrán a dominio de uno de los socios. En caso de disolución dispuesta por Decreto Ejecutivo de la Municipalidad de Litueche, podrá disponer libremente de los bienes de la organización)

TITULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Art. 55º: Anualmente en el mes de Marzo, el directorio deberá confeccionar un plan de trabajo para el periodo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Considerar la opinión de la Asamblea General.
- b) Considerar el trabajo elaborado por Comisiones (social-económica - Salud - Territorial, etc).
- c) El desarrollo de las actividades deberá señalarse periodos de acción (phas).
- d) El plan de trabajo deberá contemplar: objetivos, metas, fechas y formas de evaluación.

TITULO XI

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES.

Art. 56º: La organización y dirección de las elecciones internas de la organización será responsabilidad de una Comisión especialmente nombrada para este efecto, en los términos que correspondan.

- Art. 57: La Comisión de elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la decisión y el mes posterior a ésta.
- Art. 58: Correspondrá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los Comités de Directorio, pudiendo impugnar las instrucciones y adoptar los medios necesarios para tales efectos. Así mismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y fiscalizar los pedidos y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad.
- De esta Comisión le corresponderá la calificación de las elecciones de la organización.
- Art. 59º: Los integrantes de la Comisión de elecciones no podrán ser miembros del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.
- Art. 60º: La Comisión de elecciones está compuesta por 5 miembros, que deberán tener a los menos un año de antigüedad en la organización.

LISTA DE SOCIOS

1 : GLADYS ROSA DEL CARMEN SANTANDER LOANEJO: T.

C. I. N° F. 753.609 - 4 x Gladys Santander, C.

2 - JUAN BAUTISTA SOTO GUERRERO.

C. I. N° 4.642.727 - 0 x Juan Soto.

3.- LUIS OMAR MORALES GUERRERO

C. I. N° F. 150.630 - K. ~~Luis~~

4.- HECTOR GUSTAVO SANTANDER LOANEJO

C. I. N° 9.076.929 - 4. Hector santander

5.- LUIS OMAR SOTO GUERRERO

C. I. N° F. 907.247 - 8. ~~Luis Soto~~

6.- ANGEL CUSTODIO DONOSO GUERRERO

C. I. N° 9.530.440 - 7. ~~Angel~~

7.- ISRAEL NEANAN CORNEJO DONOSO

C. I. N° 9.670.929 - 3 ~~Neanan Cornejo~~

8.- NELSON ENRIQUE MORALES ALVAREZ

C. I. N° 11.983.754 - 4 Nelson Morales.

9.- MOISES FELICIANO LERON GUERRERO.

C. I. N° 6.413.723 - 8 ~~Kairy Leron~~

10.- OSVALDO JESUS DONOSO GUERRERO

C. I. N° 5.791.090 - 6 ~~Osvaldo Donoso~~

11.- VICTOR RENE DONOSO GUERRERO

C. I. N° 5.422.171 - 1 ~~Victor Donos~~

12.- JUSTO CABEL CASTRO. C.I.N° 5.946.433-T.

13.- CELIA OBLIZ GUERRERO DONOSO
C.I.N° 8.169.926-T x Celia guerrero

14.- ERIBALDE L CARMEN DONOSO ACUNA
C.I.N° T. 742.952-2 -

15.- BLANCA ROSA GUERRERO JACERES.
C.I.N° 1.787.467-S. Blanca guerra

16.- MARGARITA DEL CARMEN REYES CARRENO
C.I.N° T. 822.385-2 x Margarita RE

17.- RAQUEL SOTO GUERRERO.
C.I.N° 6.251.849-8. x Raquel soto g

18.- JUAN BAUTISTA GUERRERO DONOSO
C.I.N° 10.867.639-3 x Ju

19.- VICTOR HERMAN OSORIO NUÑEZ
C.I.N° T. 755.601-K. Victor Osorio

20.- MARIO ANTONIO GUERRERO DONOSO
C.I.N° T. 343.758-2 amain guerra

21.- HERCILIO SECONDO MORALES GUERRERO
C.I.N° 5.367.216-0. Herclio Morales g

22.- LUIS RAUL OSORIO GUERRERO
C.I.N° 10.353.564-6. x Luis Raul Osorio

23.- MIGUEL ANDRES MORALES GUERRERO

C.I. N° 9.079.098-8 Miguel Morales

24.- OFELIA DEL CARMEN ZARREÑO GONZALEZ.

C.I. N° 14.474.962-8 Ofelia G.

25.- ROBERTO BENEDICTO FERNANDEZ GUERRERO.

C.I. N° 11.344.823-6 Roberto

26.- JULIO ENILIO GUERRERO REYES.

C.I. N° 13.568.926-6 Julio

27.- CARLOS ENRIQUE GUERRERO ZARREÑO.

C.I. S. 658.316-K Carlos Guerrero C

28.- MARJORITA ERNESTINA ACUÑA NUÑEZ

C.I. N° 30.231.550-4 Marlen

29.- RITA DEL CARMEN ACUÑA

C.I. N° 9.391.658-2 Rita Acuña

30.- RUBEN HERNAN GUERRERO ZARREÑO

C.I. Y. 055.532-L Ruben

31.- FERMIN DEL CARMEN DONOSO DONOSO

C.I. N° 9.463.834-3 Fermin Donoso

32.- JULIO BENEDICTO GUERRERO ZARREÑO.

C.I. N° Y. 00Y. 099-S Julio

33.- RAMON HUMBERTO CONTRERAS RUIZ

C.I. N° 9.599.420-L Ramon

34.- ANGEL BENITO CASYRO RODRIGUEZ

C.I. N° 9.696.191-O



35.- LUIS MARIANO TORREIRO JARREÑO
C.I. N° 5.060.897-9 Luis mariano jarreno.

36.- LUIS MARIANO TORREIRO DONOSO
C.I. N° 8.735.788-0. Luis mariano jurnero

37.- ALFONSO MARIA TORNEJO CERON.
C.I. N° 5.275.218-3 Alfonso ceron

38.- IVAN LUIS RODRIGO TOBAR.
C.I. N° 10.687.869-2. Juan fulio

39.- ENEDINA YOLANDA MERCEDES ACUÑA CASTRO.
C.I. N° 4.935.587-4 Enedina acuña castro

40.- RENE ORLANDO SANTANDER CORNEJO.
C.I. N° 9.500.892-9. Rene Santander

41.- JOSE BERNARDO CORNEJO LERGUA
C.I. N° 11.275.752-K. Jeff

CERTIFICADO.

LA OFICIAL FÍSIC QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

UNO: QUE ASISTIÓ A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA JUNTA
DE JEFINOS LA ALAMEDA DE TURIN, DE QUE DA CUENTA EL ACTA
QUE PRECDE, LA QUE SE CELEBRÓ EN EL LUGAR, DÍA Y HORA
INDICADOS EN ELLA. DOS: QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA
LOS ASOCIADOS QUE SE SEÑALAN EN EL ACTA QUE ANTECEDE.

TRES: QUE TODAS LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO QUE SE
CONTIENEN EN EL ACTA PRECEDENTE FUERON LEÍDAS,

PUESTAS EN DISCUSIÓN Y APROBADAS EN LA FORMA QUE
SE EXPRESA EN EL ACTA. CUATRO: QUE EL ACTA
PRECEDENTE ES UNA RELACIÓN FIEL Y EXACTA DE

TODO LO OCURRIDO Y ACORDADO EN LA REUNIÓN.

EN LITVERHE A DIEZSEIS DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

MIRIAM OLIVARES DONOSO, OFICIAL CIVIL-TITULAR.

